



Corpoguajira

AUTO N° 1002 DE 2017

(10 de Octubre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibieron oficios de fecha 04 de Octubre de 2017 por la señora YELMYS RUMBO ROMERO, en su calidad de Directora UMATA del Municipio de Urumita – La Guajira, allegada a la Territorial Sur y recibida con Radicado No. 830 del 04 y 05 de Octubre de 2017, en el cual solicita visita de inspección ocular, con el ánimo que se le autorice el aprovechamiento forestal de Dos (2) árboles aislados de Maíz Tostao ubicados en espacio público en la carrera 10 entre calles 9 y 10 donde se adelantan trabajos de reparcho de la vía en el Municipio de Urumita – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 987 del 04 de Octubre de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 04 de Julio de 2017, al sitio de interés en el Municipio de Urumita - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1147 con radicado del día 06 de Octubre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: Los árboles se encuentran ubicados en espacio público en la carrera 10 entre calle 9 y 10, en el municipio de Urumita, La Guajira.

OBSERVACIONES:

1. Maíz tostao (*Coccoloba acuminata*)

Se practicó visita de inspección ocular al sitio donde se encuentra los dos individuos arbóreos, donde se adelantan trabajos de re-parcheo de la vía, donde las raíces de los arboles antes mencionados obstaculizan y ponen en riesgo la construcción de las obras correspondientes en la malla vial. Se desconoce antecedente histórico y cultural del árbol.

Se efectuó el reconocimiento de los individuos arbóreos, los cuales se encuentra en buen estado fitosanitario, se realizó su respectiva medición del DAP (Diámetro altura de pecho) y de su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m³):

No.	Nombr e Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,18	6	0,70	0,107	PUBLICO	TALA
2	Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>	0,13	5	0,70	0,102	PUBLICO	TALA

Se estimó que la pérdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de 0,153m³ para los árboles que se pretende talar.



Corpoguajira

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTO TÉCNICO

Que teniendo en cuenta que los arboles interrumpen la construcción de las obras y lo que establece la normatividad vigente para este caso, se considera técnica y ambientalmente viable **AUTORIZAR** al señor Giovanni Javier Ramos Barrios, identificado con C.C 84.101.380 de Urumita, para realizar la Tala de los arboles de especie **Maíz tostao (Coccoloba acuminata)** localizado en la dirección descrita en el Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira.

El permiso se otorgará así

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Maíz Tostao	Coccoloba acuminata	0,18	6	0,70	0,107	PUBLICO	TALA
2	Maíz Tostao	Coccoloba acuminata	0,13	5	0,70	0,102	PUBLICO	TALA

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por

2

árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al **MUNICIPIO DE URUMITA** – La Guajira, identificado con NIT: 800.059.405-6, para la intervención con Tala de Dos (2) individuos arbóreos, solicitud presentada por la señora YELMYS RUMBO ROMERO, en su calidad de Directora UMATA del Municipio de Urumita – La Guajira, ubicados en espacio público en la carrera 10 entre calle 9 y 10, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE URUMITA** – La Guajira, identificado con NIT: 800.059.405-6, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$36.886.00) M/L, por el servicio de evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE URUMITA** – La Guajira, identificado con NIT: 800.059.405-6, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El **MUNICIPIO DE URUMITA** – La Guajira, identificado con NIT: 800.059.405-6, deberá sembrar Ocho (8) árboles de la misma especie, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.8 y 1.0 metro, en la zona aledaña al sitio donde se desarrollaran las actividades de aprovechamiento forestal, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por Un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE URUMITA** – La Guajira, identificado con NIT: 800.059.405-6, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.



Corpoguajira

- Coordinar la Tala de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los Diez (10) días del mes de Octubre del año 2017.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta 